

Precio de los anuncios

Ptas.

En la cuarta plana, cada línea de publicación diaria . . . . . . 0'10

Rebaja proporcionada al número de inserciones.

Solo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de su publicación

El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Precios de suscrición

Pta's

En la isla, un mes adelantado . . . . . 1'50

En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00

Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.

Número suelto DIEZ CÉNTIMOS

Año 14. Mahón, martes 17 Julio de 1894. N.º 3.887

Tribunales de Barcelona

12 Julio 1894.

El atentado del Liceo

Antecedentes

No es preciso recordar ampliamente los antecedentes de este crimen, cuyas circunstancias, vivas en la memoria de todos, se han referido distintas veces en estas columnas.

Esto, no obstante, mencionaremos el nombre de las víctimas de que dá cuenta el dictámen fiscal:

Murieron en el mismo teatro, ó en sus domicilios pocos momentos después, las personas siguientes: Don Cayo Cardellach, sus hermanas doña Basilia y doña Nieves, su esposa doña Mercedes Paja y su sobrina doña Consuelo Guardiola. El padre de esta señorita, aunque mal herido, fué el único superviviente á una hecatombe que arrebató á toda una familia.

D. Juan Moreu, su esposa doña Flora Estevé y su hija doña Margarita; don Eduardo Delmás y su esposa doña Dolores Torres; don Miguel Mayol y su esposa doña Eulalia Oller. La señorita doña Marta Giraudier, don Emilio Formiguera, Mr. Victor Guillaume, Mr. A. Le Barre, Mr. Tehofil Roggenbrod, don José Figueras, don Sebastián Riu, y la signorino Bernedetta Pellegrineschi de Danierini.

Los heridos graves de que se tiene noticia fueron los siguientes: Doña Elisa Denis, doña Rosita Lobones, don Juan Puig y Domenech, doña Rosa Pont, doña Josefa Campos, don Antonio Nicolau, doña Dolores Ferrán, don José Busquests, don Enrique Sagarra, doña Mercedes Sagarra, don Lorenzo Gay, don José Ferrán, don Cernardo Yensen, doña Luisa y don Augusto Crottis, don Pedro Oliva, don Domingo Guardiola, don Juan González, don Pedro Moreno, doña Josefa Moreno, doña Navidad Llorens, doña Ramona Barceló, doña Irene Sanroma, doña Leonor Braguera, Pilar Viñolas y don Martín Vicko.

Algunos de estos heridos fallecieron á consecuencia de la terrible impresión causada por la catástrofe.

Los procesados

Al remitir los autos á la Audiencia el juez especial, señor Domenech, declaró procesados á 27 detenidos. De ellos dos han fallecido, seis han sido pasados por las armas, como cómplices del atentado de Pallás y han sido condenados á cadena perpétua otros cuatro. En 10 de mayo la Audiencia sobreseyó la causa de otros diez y fueron declarados rebeldes dos. Y declarados procesados á Santiago Salvador Franch, José Prats Trilla y Antonio Alfaro Ilené que fueron los que ayer se sentaron en el banquillo de los acusados.

La sala

La seccion primera de esta Audiencia provincial, que es la que debe entender en esta causa, está formada por los siguientes señores:

Presidente, don Agustín Moreno.—Magistrado ponente, Sr. Iso.—Magistrado, D. León Bonel.—Secretario, señor Serrataco, sustituto del relator señor Selva.—El ministerio fiscal está representado por el fiscal de S. M. don Ambrosio Tapia.

En los bancos de los defensores toman asiento los jovenes letrados don Emilio Suñer y Sala y don José Puig de Asprer, defensor el primero de Santiago Salvador y de Alfaro y de Prats el último.

Las conclusiones

Estima el Fiscal que el atentado, cometido en el Liceo en la noche del 7 de noviembre último, constituye el delito complejo de veinte asesinatos consumados y veintisiete frustrados, definidos y penados en el artículo 418 del Código Penal, y el de estragos definido en el 572 con relación al número 4.º del propio Código, calificando al primero de los delitos la circunstancia agravante de alevosía, por haber realizado el delito sin riesgo alguno para los perpetradores. Declaró responsables de dichos hechos, como autor, á Santiago Salvador y como encubridores á José Prats y Antonio Alfaro, por cuanto ambos proporcionaron; con conocimiento del hecho, albergue y fuga á Salvador.

Aprecia además la circunstancia agravante de premeditación, y pide para salvar la pena de muerte, con las accesorias de inhabilitación perpetua en caso de indulto. Para los encubridores solicita diez años de presidio mayor para cada uno y accesorias.

El abogado, Señor Sunyer y Sala, á quien por turno toca la defensa de oficio de Salvador Franch, niega que el hecho constituya veinte asesinatos consumados y veintisiete frustrados y un delito de estragos, y entiende que solo constituye este último, previsto y penado en el citado artículo, del que cabe considerar autor á Salvador, sin que sean de aprecio circunstancias que modifiquen la culpabilidad del procesado, al que debe imponersele la pena de 18 años, 8 meses y un día de cadena temporal, accesorias y costas correspondientes.

El abogado Sr. Puig de Asprer, defensor de José Prats y de Antonio Alfaro califica también de estragos el hecho de autos, negando que sus defendidos tengan en él participación alguna y que pueda por lo tanto caberles responsabilidad en el delito que se persigue.

Basándose en estos antecedentes, pide el Sr. Puig de Asprer, que se absuelva libremente á sus patrocinados.

Preliminares

Las sesiones del juicio oral de esta causa, atrajeron como era de suponer muchísima gente á los alrededores de la Audiencia, algún tiempo antes de la hora señalada para la celebración del acto.

Al llegar el coche celular que conducía á los presos, la muchedumbre formó compacto circulo al rededor del carruaje para conocerlos y mirarlos á su sabor. Los guardias encargados de la conducción, lleváronles, abriéndose paso con dificultad, á la parte superior del edificio y mientras tanto el público guardó una actitud severa y de tácita protesta contra los hechos que iban á ser juzgados.

Se tomaron las mismas precauciones que el día en que se vió la causa sobre el atentado contra el señor Gobernador.

A las nueve y cuarto se constituyó el Tribunal. Conforme previene la ley, antes del día señalado, fueron citados 42 jurados, y como en el acto se hallasen presentes tan solo 31, el Sr. Moreno declaró á los que habían dejado de comparecer sin causa legítima, incursos en la multa de 500 pesetas cada uno, y dispuso que, si dentro de 24 horas no fuese satisfecha esta suma, se procediese á su exacción por vía de apremio.

Practicado el sorteo resultaron elegidos para formar el tribunal de hecho: don José Pujadas don Leopoldo Flaquer, don Arturo Molas, don Eduardo Comas, don Conrado Roura, don Narciso Puig y Valls, don José Capdevila, don Emilio Abreu, don Ramón Sebastiá Soler, don Fulgencio Suñer, don Agustín Navarro, don Antonio Bernola, don Ricardo Sans y don Pablo Vizcarri; los dos últimos como suplentes.

Terminado el sorteo el señor Suñer, encargado de la defensa de Santiago Salvador, sosteniendo que son necesarios cinco Magistrados para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte, pidió que la sala se completase hasta alcanzar dicho número.

El Presidente señor Moreno dijo que sentía el lapsus en que el defensor había incurrido, puesto que la ley del Jurado declara terminantemente que es suficiente el número de tres Magistrados; el letrado pidió la palabra para hacer constar que protestaba de la declaración presidencial; y el señor Moreno mandó al Relator-Secretario que hiciese constar en el acta la «supina ignorancia» en este punto del Letrado. Este quiso hablar, pero se lo impidió el Presidente, diciendo, con mucha energía, que no estaba dispuesto á tolerar escándalos ni procedimientos anarquistas.

El señor Suñer pidió que el Presidente retirase las palabras «supina ignorancia,» á lo cual este se negó manifestando que la infundada petición del Letrado podía atribuirse tan solo á temeridad, mala fe ó ignorancia; y que el Letrado podía escoger cualquiera de estos tres conceptos.

Recibido el juramento á los jurados, el Presidente ordenó al Relator que leyese, por dos veces el art. 1.º de la ley del Jurado, para que el público y los jurados pudiesen apreciar si tenía fundamento la petición anterior.

El artículo citado establece terminantemente que «el Tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de 3 magistrados ó jueces de derecho.»

El Secretario dió cuenta del hecho objeto de la causa y leyó los escritos de conclusiones provinciales de las partes.

Acto seguido, en medio de la mayor espectación, comenzó el interrogatorio del procesado.

Santiago Salvador Franch

Es natural de Castelserás (Teruel); casado; jornalero; viste blusa azul y boina; usa bigote; tiene los ojos pequeños y hundidos; se expresa con bastante facilidad; y es de aspecto débil y enfermizo. Dice que desde unos siete meses antes de ser cogido se dedicaba al matute; que en Valencia fué procesado por una supuesta estafa, sin que llegase á ser condenado; y niega que se le haya seguido sumaria en Castellón.

El Fiscal de esta Audiencia señor Tapia comienza el interrogatorio.

Fiscal.—Es usted de una familia algo acomodada?

Salvador.—Sí, señor.

F.—A qué le dedicaron sus padres?

S.—A la labranza.

F.—Dónde ha vivido usted?

S.—Hasta los 16 años, en compañía de mis padres; de los 16 á los 19, estuve en Barcelona; y luego me fuí á vivir con mi madre.

F.—En su familia ha habido afiliados al carlismo?

S.—Sí, señor.

F.—Durante la última guerra civil ingresó en las filas carlistas?

S.—Tenía deseos de hacerlo, pero no pude por la edad.

F.—Usted ha servido de camarero al señor Cónsul de Portugal, al Marqués de Gironella, en casa del señor Centeno, y del señor Agulló, registrador que fué de esta ciudad?

S.—Sí, señor.

F.—Por qué se fué de la casa del señor Agulló?

S.—Porque me despidieron.

Refiere que desde que contrajo matrimonio se dedicó á la venta de vino, estableció después una taberna, mas tarde la cerró, continuó luego surtiendo á algunos parroquianos, y por último se proporcionaba algún recurso entrando alcohol de contrabando.

F.—Antes del 7 de noviembre del año pasado hacía mucho tiempo que usted estaba afiliado á la secta anarquista?

S.—Yo no estaba afiliado á ninguna secta, era tan solo aficionado á la anarquía desde unos 3 años.

F.—Cómo le entró esa afición?

S.—Leyendo *El Productor*, otros periódicos y libros filosóficos; y concurriendo á meetings y centros determinados, como el de la calle de San Olegario, en los cuales se propagaba la idea anárquica.

F.—En estos centros se defendía la negación de todo Gobierno ó Poder, y la destrucción de la sociedad?

Presidente.—Absténgase el Fiscal de hacer preguntas de esta índole, porque no se trata en este momento de abrir discusión ni de definir los principios anárquicos, sino de esclarecer un delito.

El fiscal defendió la procedencia de la pregunta alegando que él debe de buscar los móviles del delito; y el Presidente le contestó que el móvil podía ser hallado por otros caminos sin necesidad de propagar indirectamente y de llevar á la memoria ideas y principios que nadie debía recordar.

Sigue preguntando el

Fiscal.—¿Usted se fué en cierta ocasión á nuestro país, á Aragón, á hacer propaganda del anarquismo?

S.—No señor, fuí con el propósito de cobrar unos cuartos que me debían.

F.—Pero, predicó allí sus ideas?
S.—Todo cuanto pude.
F.—Es verdad que nadie le hizo caso?
S.—Sólo sé que me metieron en la Cárcel.
F.—Pero, V. conoció que nadie lé hacía caso cuando predicaba sus doctrinas?
S.—Eso no se lo puede decir á V.
F.—¡¡No me diga *V!!* En este viaje le prendieron por robo?
S.—Fué por una calumnia que me hicieron á causa de la propaganda de mis ideas sociológicas.
F.—Consiguió el objeto de su viaje?
S.—Como que un primo mío me llevó los cuartos á la cárcel.
F.—Cuando fué puesto en libertad vino á Barcelona, y luego se marchó á Valencia?
S.—Si señor.
F.—Al tener noticia de la explosión de la bomba en la Gran-vía, ¿qué pensó?
S.—No pensé nada, sino que estaba bien hecho.
F.—Se le ocurrio cometer el crimen del Liceo?
S.—No, señor; porqué yo no estaba dispuesto á realizar algún hecho determinado, sino á amoldar mi conducta á las circunstancias; sólo sentía el deseo de luchar contra la burguesía y contra los males que afligen á los obreros.
F.—Pues V. ha hecho y ha firmado algunas indicaciones por las que le pregunto.
S.—He firmado todo cuanto me han presentado, sin fijagme siquiera en ello.

Declara que de Valencia vino á esta ciudad, y pensó adquirir bombas para poner en práctica sus doctrinas, que, conociendo como anarquista de acción á su paisano Mariano Cerezuela, pidióle dos bombas cargadas, y éste se las entregó, dándole además, una caja de pistones.

Fiscal.—Donde guardó las bombas?
S.—En el baul, entre la ropa.
F.—Dijo á alguien que usded las tenía?
S.—Unicamente á mi esposa; con el objeto de evitar que se lastimase.

Manifiesta que después de haber arrojado en el Teatro las dos bombas aludidas, intentó adquirir otras del propio Cerezuela, que este le había explicado el modo de usarlas, si bien era innecesario porque lo indicaba el pistón de las mismas.

F.—Conocía á Pallás?
S.—Si señor; le conocía de haberle oido hablar en algún meeting.
F.—¿En el Liceo quiso usted vengar la muerte de Pallás?
S.—No señor.
F.—Sabe en donde se fabricaron las bombas que le facilitó Cerezuela.
S.—No señor.
F.—¿El dia 1.° de Mayo de 1893 usted llevó una bomba debajo de la blusa?
S.—Si señor; para defenderme si hubiese sido necesario.
F.—Cuando arrojó las bombas?
S.—El día 7 de Noviembre del año pasado, dijeá mi mujer que sacaba las bombas, porqué en casa constituían un peligro; me las metí dentro de la faja; y me fuí directamente al Liceo.
F.—Usted sabía que aquella noche se inauguraba la temporada?
S.—Si señor.
F.—Sabía que concurriría al Teatro todo lo más significado y distinguido de la seciedad barcelonesa?
S.—Precisamente por eso.
F.—¿Tomó asiento en el 5.° piso, y estuvo rodeado de espectadores?
S.—Un rato tuve á mi lado al inspector Olalde, y siempre á varias personas desconocidas.
F.—¿Dejó transcurrir el primer acto de la ópera que se estaba cantando, con el objeto de que se llenase el teatro, y durante el 2.° acto arrojó las bombas?
S.—Si, señor.

Añadió que las tiró sin hacer ningún esfuerzo; que ignoraba si ambas habían estallado: que de momento se quedó, saliendo luego como todo el mundo; que llevaba una pistola en la mano debajo de la blusa para defenderse, y un frasco de veneno, que le había entregado á Cerezuela para suicidarse si caía en poder de la autoridad.

F.—¿A qué hora llegó usted á su casa?
S.—Sobre las once de la noche.
F.—¿Contó lo ocurrrido á su mujer?
S.—Se lo dije á mi mujer, y se puso á llorar.
F.—¿Su mujer es buena?
S.—No es mala; pero, yo quisiera que fuese más enérgica.
F.—Después del hecho, ¿usted trató de huir?
S.—Yo salí de Barcelona...
F.—Conteste concretalmente!
S.—Al salir de Barcelona quería continuar...
F.—Le digo que conteste concretalmente mi pregunta.

(Concluirá)

MAHÓN

Aumentos y rebajas en el Cupo de Consumos de Mahón

El Bien Público no ceja en su propósito de desprestigiar al señor Prieto, suponiendo que nuestro diputado no ha sabido evitar quede sin efecto la rebaja en el Cupo de Consumos otorgada en 1892, ni supo conseguirla antes, ni obtener la más mínima rebaja cuando era más fácil, por regir aún el Censo de 1877.

Conviene dilucidar estos extremos.

La Real Orden del 9 de Mayo deroga, en efecto, la rebaja obtenida en 1892, pero solo y exclusivamente concedida para el ejercicio de 1891-92. Es así que, apesar de esto, la rebaja se ha prorrogado durante el año económico del 92-93, y quizá pueda aspirarse á que se prorrogue desde el 1.° Julio 93 al 9 de Mayo último, (si la referida disposición no ha de tener efecto alguno retroactivo), luego en vez de censura merece encomio el Sr. Prieto, porque durante su representación ha continuado un beneficio, que por los propios términos en que se concedió, no debía pasar del 1.° de Julio de 1892.

La Real Orden de 20 Agosto de 1892, en su parte dispositiva, no solo perceptua que la rebaja á 7'50 por habitante *se señala para el ejercicio de 1891-92*, sino que añade *teniendo presente al señalar los cupos de los años sucesivos, lo que dispone el artículo 18 de la Ley de 30 Junio.*

Prescribe ésta que para eliminar del nucleo principal la población diseminada ó grupos de edificios habitados, *deben distar, por lo menos, 500 metros de camino practicable.*

Fundóse la rebaja en que el grupo mayor de la población de este término municipal es de 11.374 habitantes, cifra mínima á que había llegado el Ayuntamiento en su certificación del 8 Marzo le 1892, eliminando la barriada extrema de Vilanova.

Por consiguiente, debiéndose tener presente para los cupos posteriores que la población eliminada debe distar por lo menos 500 metros de camino practicable; circunstancia que no concurrre respecto á Vilanova ni de otros edificios eliminados, la misma Real Orden que rebajó el cupo del 91-92 prohibía terminantemente continuar la rebaja en los años sucesivos.

Al asegurar, por tanto, *El Bien Público* que la rebaja era para el período de 10 años, que media de censo á censo, incurrió en notoria inexactitud.

No aprovecha el sofisma de que la ley de presupuestos del 30 de Junio de 1892 no se opone á la concesión, toda vez que al obtenerla, el 20 Agosto, ya se había promulgado la ley del 30 Junio, por lo mismo que es de presupuestos, se refiere al del 92-93, y sus disposiciones generales al mismo y posteriores, sin poder retrotaerse al ejercicio del 91-92, para el cual se concedió la rebaja.

Y menos vale el dilema de que si la ley autorizaba la rebaja, la falta del Sr. Prieto es indisculpable y si no la autorizaba, como al decretrarse ya estaba promulgada, lo que pudo conseguir el Duque de Almenara, apesar de la ley, no ha podido sostenerlo el Sr. Prieto. La ley la prohibía desde el 1.° de Julio del 92 y nada tiene que ver con el ejercicio anterior del 91 92 para el cual se concedió. Aunque se dictase la Real Orden el 20 Agosto del 92, no hubo arbitrariedad porque el beneficio era para el año económico anterior á dicha ley, durante el cual se incoó el expediente en tiempo hábil, á instancia del Ayuntamiento. No había de quedar éste perjudicado, porque la Administración central tardase en resolverlo. No aumenta pués la ilegalidad el mérito de la concesión, como deja entrever el *Bien Público.* Ya sabemos lo aficionados que son los conservadores á las arbitrariedades. Pero, en este caso, no hay para que atribuírsela. Lo que les corresponde es la odiosidad de haber hecho imposible la aplicación de la ley liberal del 7 de Julio de 1888, donde las barriadas ó la población diseminada diste menos de 500 metros del grupo principal por camino practicable. Hay más, lo bueno de la R. O. del 20 Agosto del 92, ó sea la rebaja para un solo ejercicio, se funda en la ley á que cooperó el Sr. Prieto como otros muchos diputados. Lo malo de ella, ó sea la prohibición de que en lo sucesivo no pueda eliminarse la población que diste menos de 500 metros por camino practicable, es debido á la ley de los conservadores siempre dispuestos á oprimir á los pueblos y hacer más y más odioso el inicuo impuesto de consumos, por ellos patrocinado y agravado en todas las situaciones en que imperan, para desgracia del país.

Demostrado que lejos de no haber sabido evitar el Sr. Prieto quede sin efecto la rebaja del 92, ha continuado el beneficio durante su representación, contra lo prevenido en ella, al limitarlo á un solo ejercicio, importa examinar porque no se alcanzó en el anterior año económico.

El Ayuntamiento lo reclamó, en efecto, al ponerse en vigor el Censo de población del 87 y le fué denegado.

Como fundamento de su demanda certificó en 9 Marzo de 1890 que la ciudad de Mahón, eliminando toda la población exterior, era de 12.040 habitantes y la ley es terminante: á razón de 7'50 pesetas por habitante solo pueden pagar las poblaciones cuyo núcleo principal es inferior á 12.000 habitantes. Insignificante era el esceso, pero en las poblaciones cuyo núcleo principal es de 12 á 30 mil, el mínimun es de 8 pesetas, que fué el señalado.

Si al Ayuntamiento se le hubiera ocurrido entonces que aún podía disminuirse la barriada extrema de Vilanova, ciertamente lo habría conseguido el Sr. Prieto, como lo obtuvo antes, y no se puede obtener hoy, porque la ley conservadora apretó los tornillos exigiendo, desde 1°. de Julio del 92, acreditar la distancia de 500 metros por camino practicable.

Hemos dicho que el Sr. Prieto lo obtuvo antes y vamos á patentizar la sin razon y frescura con que el *Bien Público* aseguró que no supo conseguir la más mínima rebaja figurando la población con menos número de habitantes de los que tiene actualmente.

Cierto que la población de hecho en Mahón que segun el Censo de 1887, se elevó á 18445 habitantes, conforme al Censo de 1877 era solo de 15842. Cierto que Mahón venía pagando no solo 8 pesetas por habitante sino algo más, considerándose incluido en la categoría de 12 á 30 mil por contarse para ello la población íntegra, salvo en Asturias, Galicia y Canarias en que se atendía al mayor núcleo. Más, durante la anterior situación liberal muchos diputados, entre los cuales no fué quien menos se agitó el Sr. Prieto, clamaron contra esta injusticia, y en virtud del artículo 10 de la Ley de Presupuestos del 7 de Julio de 1888 se hizo extensiva la exención á las demás provincias en que existen distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, aldeas ó caseríos.

A consecuencia de esta nueva base el Sr. Prieto, cuando el Ayuntamiento de Mahón solicitaba siquiera el mínimun de 8 ptas. correspondiente á las poblaciones de 12 á 30 mil, hubo de pedirle certificación de los habitantes del casco, y resultando que, á tenor del Censo del 77, era solo de 11928 mediante certificado del 6 de Febrero de 1889 obtuvo la rebaja de 11185 ptas. á razon de 7'50, ó sea de 130.000,

que se le habia señalado para el 88-89, á 11815 á que se redujo; y esta rebaja continuó en el ejercicio del 89-90, perdiéndose para el 90-91 (en que ya dominaron los conservadores) á consecuencia de haberse puesto en vigor el Censo del 87.

Al propio tiempo, fundado en la propia ley de 7 de Julio del 88, espontáneamente inició y obtuvo 18.715 ptas. de rebaja para otras poblaciones de Menorca, elevándose por tanto el menos gravámen á 29890 ptas. en toda la isla desde el ejercicio del 88-89, solo por lo que al cupo general de consumos se refiere, sin contar la rebaja consiguiente en alcoholes y sal.

Con la ciscunstancia, de que las demás poblaciones conservan el beneficio casi en su totalidad, por no afectarles, como en Mahón, el censo del 87 y porque en 5 Marzo de 1890 se dirigió el señor Prieto á los Ayuntamientos, llamándoles la atención sobre las consecuencias del dicho Censo y la manera de evitar un considerable gravámen, acreditando la verdadera cifra de los núcleos principales de poblacion, que les favorecia.

De estos antecedentes resulta el siguiente *balance*, respecto de aumentos y bajas de consumos.

Situacion liberal, representando á Menorca el Sr. Prieto:

Ley de 7 de Julio de 1888, que hizo extensiva á Baleares la regla de que la base de población se regule por el mayor núcleo, eliminando la población diseminada.

Rebajas consiguientes obtenidas por el Sr. Prieto para Mahón, de 11185 ptas. en el ejercicio del 88 89 y 89-90, no continuando en el del 94-91, por haberse puesto en vigor el Censo del 87.

Prórroga en el 92-93 y quizá en la mayor parte del 93-94 de la rebaja obtenida por el Duque, solo para el 91-92.

Rebaja á otras poblaciones de la isla de 18.705 ptas. obtenida por el Sr. Prieto desde el ejercicio del 88-89 y que continúa aun en casi su totalidad.

Situación conservadora, representando á Menorca el malogrado señor Duque de Almenara Alta.

Rebaja de 9222'50 pesetas en el cupo, solo para el 91-92, sin contar la consiguiente en alcoholes, como no se ha tenido en cuenta en las rebajas por el Sr. Prieto obtenidas.

Ley del 30 de Junio de 1892, que restringe mucho la del 7 Julio del 88 y hace imposible las rebajas en Mahón y donde sea preciso el diminar, para reducir la categoría del núcleo principal, barriadas extremas ó población diseminada que diste menos de 500 metros, por camino practicable.

Sepan los menorquines todos, lo que pueden esperar en materia de consumos, de las situaciones conservadoras y la confianza que inspiran las aseveraciones de *El Bien Público*, contra la exactitud de los hechos, lanzados á la publicidad con frescura y desfachatez sin igual.

En contestación del remitido suscrito por *Veritas* que publicó ayer „El Bien Público„ hemos recibido un artículo que publicaremos mañana, por no permitírnoslo hoy la abundancia de material.

Equivocadamente dijimos ayer que habia salido para Barcelona la jóven que, habiendo sido conducida á una casa de mancebía de esta ciudad, manifestó deseos de no permanecer en ella.

Dicha jóven continúa depositada en el Hospital civil, por orden del Sr. Alcalde, en espera de oportunidad para su embarque.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el bando de la Alcaldía, referente á baños de mar, que insertamos en otro lugar de este número; pues habiéndose modificado algun tanto las disposiciones contenidas en el que se acostumbraba publicar todos los años, será facil incurran en multa si no se fijan en las citadas alteraciones.

Ayer se presentaron á la venta en nuestro mercado los primeros melocotones de la presente temporada, alcanzando el precio de siete céntimos de peseta cada uno.

Desde mañana empiezan las vacaciones en todas las escuelas municipales de este distrito, y durarán, segun dispone la ley, hasta el día primero de setiembre próximo.

Por casualidad nos hemos enterado del artículo que «Francisco» inserta en el «Bien Público» el sábado último y como quiera que en él trata de demostrar la semejanza que existe entre los asesinatos de Francisco II de Nápoles, de Rossi, de Garcia Moreno, etc. etc. y el de Mr. Carnot, debemos confesar que efectivamente se trata de cosas completamente idénticas, solo que aquellos hombres que cita «Francisco» fueron repudiados y aborrecidos por las cruel-dades y crímenes que llevaron á cabo, y Mr. Carnot ha merecido siempre el respeto y el cariño, hasta de sus propios enemigos, por su bondad y por su honradez; y que los católicos, postólicos y romanos como «Francisco» que rebosan hiel y veneno al censurar los atentados cometidos con los verdugos del pueblo, han saboreado con placer sanguinario el asesinato de Mr. Carnot «Ad majorem Dei gloriam».

La sociedad Mahonesa nos ha facilitado para su publicación el siguiente telegrama:

Alicante 16, 7 m.

«Nuevo Mahonés» sale esta tarde para Cartagena y Aguilas.—Guardiola.

Relación de los pasajeros llegados en la mañana de hoy procedentes de Palma á bordo del vapor *Menorca*.

D. Fernando Montesinos, Antonio Terrasa, Francisco Pons, Margarita Llompart, Joaquín Roig, María Salas, Francisco Perez y una sobrina.—Total 8.

SOCIEDADES

CASINO UNIÓN REPUBLICANA

Socorros mútuos

En la reunión general que tuvo lugar el domingo 8 del corriente, despues de aprobadas las cuentas del semestre se presentaron proposiciones para la modificación de los artículos 9, 10 y 15 del Reglamento, para lo cual se convoca Junta general estraordinaria para el domingo 22 del que rige, en conformidad á lo prevenido en el art. 21.—Mahón 9 Julio de 1894.—El Director Jaime Roselló.

1894

Hoja del Calendario para mañana

Julio 18 Miércoles

San Bruno obispo, Santa Sinforosa viuda y sus siete hijos mártires.

Sale el Sol á las 4'47.—Pónese á las 7'25.
Luna: sale 8'36 N.—Pónese 7'41 M.

Crónica marítima

CAPITANÍA DE PUERTO

Buques entrados

Día 17.

De Palma vapor *Menorca*, cap. D. F. Cardona, con 16 trips., 8 pasajeros y varios efectos.

Buques despachados

Día 17.

Para Ibiza pailebot *Esperanza*, patrón Miguel Pons, con 5 trip., 2 pas. y habas.

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

En Melilla—Los gobernadores.—Los huelguistas de Nueva York.—El coco.—No hay empréstito—Corea— Terremotos—Cólera.

Madrid 15, 5'40 t.

Sigue la agitación entre las kábilas fronterizas á Melilla. En el campo español reina completa tranquilidad.

El Gobernador de Madrid Sr. Duque de Tamames ha regresado encargándose nuevamente del Gobierno civil.

Es opinión general que se aplazará la combinación de gobernadores civiles.

Los huelgistas de Nueva York han acordado reanudar la lucha.

El Gobierno vigila á los republicanos en previsión de cualquier intentona.

Afírmase que por ahora se ha desistido de toda operación de crédito.

Se tienen noticias de haber ocurrido nuevos desórdenes en Corea.

Se repiten los terremotos en Turquía.

El cólera aumenta en Rusia.

Explosión en Catarroja—De la Gaceta.—Manifestación disuelta—Pavía dimite.

Madrid 17, 11'25 m.

En Catarroja (Valencia) ha ocurrido una explosión en un taller de pirotecnia, derrumbando tres casas é hiriendo á varias personas.

La Gaceta publica disposiciones sobre almacenaje de materias explosivas en las estaciones de ferrocarriles.

La policía ha disuelto en Sevilla una manifestación de más de quinientos cocheros.

El General Pavía ha anunciado su dimisión si el vice-almirante Sr. Maimó no sufre el correctivo que le ha impuesto el tribunal Supremo de Guerra y Marina.

CAMBIO MAHONES

TELEGRAMA DE BARCELONA

Día 17—Bolsín 10'10 m.

4 por 100 interior	68'45
4 por 100 exterior	78'55
Amortizable	77'90
Cubas 1886	110'12
Cubas 1890	00'00
Coloniales	00'00
F. Norte	25'30
Madrid 17, 1 mad.	
4 por 100 interior	78'52
Paris 4 por 100 Exterior	63'93
Renta francesa 3 p. 100	00'00
Londres 4 por 100 Exterior	00'00

D. Sebastián Vinent de Mesa

Alcalde Constitucional de Mahon.

Hago saber: que á fin de que en la presente temporada de baños de mar no se vean lastimados el decoro y la decencia pública, he venido en disponer lo siguiente:

1.° Queda prohibido bañarse durante el día desde la Colársega hasta los almacenes de carbón de la fábrica «Industrial Mahonesa».

2.° Después de las nueve de la noche se permitirá bañarse desde la Alameda hasta la caseta de la falúa del Exmo. Sr. General Gobernador militar, y desde la Cuesta Larga hasta los citados almacenes de carbón.

3.° Queda prohibido bañarse á los niños menores de nueve años sin que vayan acompañados de otra persona de mayor edad.

4.° Las contravenciones serán castigadas con 2 á 20 pesetas de multa, conforme á lo prevenido en el art. 35 de las ordenanzas municipales vigentes.

5.° Los dependientes de esta Alcaldía quedan encargados del cumplimiento de este bando.

Mahón 17 Julio 1894.—S. Vinent.

Anuncios.

D. Sebastián Vinent de Mesa

Alcalde Constitucional de Mahon.

Hago saber: Que el día veinte del corriente mes de Julio, quedará abierta la cobranza de las cuotas del segundo trimestre del Repartimiento del déficit de Consumos de 1892-93, la cual tendrá lugar hasta el día treinta y uno del propio mes en casa del recaudador D. Jesús M.ª Sobrido, calle de la Infanta n.º 20, siendo las horas de despacho desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Y para el debido conocimiento del público, se inserta el presente edicto por el cual se advierte á los contribuyentes que trascurrido el plazo señalado se procederá á hacer efectivo el pago de las cuotas de los morosos con arreglo á Instrucción.

Mahón 11 Julio de 1894.—S. Vinent.

Sociedad general de alumbrado

Se convoca Junta general ordinaria para el día 27 del corriente á las seis de la tarde en el domicilio social á los fines prevenidos en el art. 14 de los Estatutos de la Sociedad.

Se recuerda á los Sres. accionistas que el derecho de asistencia debe acreditarse depositando previamente las acciones en la caja de la Sociedad.

Mahón 11 Julio de 1894.—P. A. de la Junta de Gobierno,—El Srio., Francisco Ruiz.

D. Juan José García y Pons,

Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto se anuncia que D. Juan Piris y Pons, de setenta años de edad, del campo, vecino que era de la villa de Alayor, fallecio en la misma el día doce de Abril del año último, sin que conste hubiere otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, y que por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, en nombre de D. Miguel y D. Martín Piris y Pons, se ha acudido á este Juzgado, solicitando se declare que de dicho D. Juan Piris y Pons, son sus herederos legales, y en partes iguales sus hermanos, dichos D. Miguel y D. Martín, y D.ª Juana y D.ª María Piris y Pons.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochento y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada sucesión, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contaderos desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid. Mahón dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan José García.—Ante mí, Ldo. Juan Tremol, Esno.

Para alquilar

Lo está la casa de la calle del Comercio n.º 9.—Informarán Moreras 11.

SOCIEDAD MAHONESA DE VAPORES

Por acuerdo de la Junta Inspectora tomado en sesión de hoy y á los efectos reglamentarios se convoca la Junta General ordinaria de Socios, para el lunes 23 del corriente á las 5 de la tarde en el despacho de esta Administración.

Mahón 14 Julio 1894.—El Administrador Gerente, Juan Taltavull.

BALNEARIO BALEAR

Calle de San Francisco, n.º 19, y Plaza de San Francisco n.º 1

PALMA DE MALLORCA

Establecimiento Higioterápico

PRIMERO Y ÚNICO EN SU CLASE INSTALADO EN ESTA PROVINCIA

Destinado á baños higiénicos y medicinales; baños de vapor y de estufa seca, generales y parciales, duchas de toda forma, temperatura y presión, escocesas y alternativas; Masage y gimnasia médica; aereoterapia y electroterapia;

Fundado y dirigido por su propietario

DON ANTONIO MAYOL Y VIDAL

Licenciado en Medicina y Cirugía,

Socio de número de la Real Academia y del Colegio Médico-Farmacéutico de Palma

---

Dr KLEIN

AUTOR DE LAS PASTILLAS NIELK

ANEMIA DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, CONVALECENCIA, EMBARAZO, DENTICIÓN, TISIS, &. PASTILLAS FOSFATADAS Dr. KLEIN

Estas pastillas pueden tomarse solas ó también disueltas en agua formando solución de fosfato de cal Ventajas que tienen sobre los otros preparados de cal: 1.º Ser completamente asimilables (digeribles); 2.º No contener nada de hierro, así es que deben tomarlas los enfermos predispuestos á congestiones é irritaciones pulmonales y bronquiales, á quienes tanto perjudican los preparados que contienen hierro; 3.º Estar dosificadas con exactitud; 4.º Conservarse indefinidamente; y 5.º Ser el preparado de cal más económico, pues contiene doble cantidad de fosfato de cal que los que se venden á mayor precio.

ASMA CATARRO, SOFOCACIÓN, DIFICULTAD DE RESPIRAR

LICOR ANTIASMÁTICO DEL Dr. KLEIN

Cura el asma atacando las causas productoras del mal.

GOTAS CALMANTES DEL Dr. KLEIN

Calman al momento los ataques de asma, por intensos que sean. El LICOR cura radicalmente la enfermedad; las GOTAS calman de momento el ataque

TOS PASTILLAS PECTORALES DEL Dr. KLEIN

Eficaz remedio para combatir y calmar toda clase de tos, por rebelde y crónica que sea. No contienen opio ni morfina.

VENTA: D. Jaime Ferrer, Farmacéutico, Castillo, 11.

AUTOR: DR. KLEIN, Escudillers, 82. BARCELONA

Ultimos días de venta

En la gran baratura de música instalada en la calle y plaza de Arravaleta, núms. 2 y 1.

A los músicos y aficionados les conviene aprovechar los últimos días de venta de la extrema baratura de música de todas clases é instrumentos para bandas y orquestas y accesorios para los mismos, pues en las condiciones que se vende, con dificultad podrá hacerse otra baratura tan ventajosa.

Se regala un billete á los compradores por valor de 5 pesetas, de un bonito juguete mecánico y con música.

MAGNESIA

La acreditada magnesia efervescente

VALENZUELA

se vende á **una** peseta el bote.

De venta en las principales farmacias de Mahón y demás pueblos de Menorca.

30 julio

EFERVESCENTE

Sociedad Anónima

Industrial Mahonesa

Se convoca Junta general ordinaria para el día 20 de Julio próximo á las cinco y media de la tarde, á los fines prevenidos en el art.º 10 de los Estatutos de la Sociedad.

Dicha Junta se efectuará en el local de la fábrica y si no pudiese celebrarse el día señalado por no concurrir la representación de la mitad mas una de las acciones, tendrá lugar el día siguiente á la misma hora, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Se recuerda á los Sres. accionistas, que solo tendrán derecho de concurrir á la Junta, los que con quince días de antelación al en que esta ha de celebrarse, hayan depositado sus acciones en poder de uno de los Directores de la sociedad, y que los que sean apoderados de otros accionistas, han de acreditar su representación, por medio de poder ó carta firmada, que deberán entregar al secretario, antes del 17 del referido Julio.

El depósito de acciones se efectuará en Mahón en poder de D. Juan Martorell y Caules, Deyá 19 y en Barcelona en poder de D. Joaquín M.ª Tintoré, Mendizabal 19 bajos.

Mahón 16 de Junio de 1894.—El Presidente—Juan Taltavull.—P. A. de la J. de G.—Juan Orfila secretario.

20 7-14-19j.

CONFITERIA

La Mahonesa

Todos los jueves, domingos y días festivos, se confeccionarán en dicho establecimiento los muy esquisitos

SORBETES

de café, fresa, vainilla, etc. etc., acompañados de los barquillos y los muy apreciados Bizcochos de Saboya.

21, Nueva, 21

Para vender

Lo está la casa calle de Santa Eulalia números 9 y 11, en esta ciudad.

Tambien lo están dos casas y un huerto contiguo en Villa-Carlos calle de Mahón números 52 y 54.

Para Informes calle del Comercio n.º 6.

* * *

Lo está una casa de recreo acabada de edificar, barata, en Villacarlos calle de San Pedro n.º 46. Para su ajuste en la misma.

* * *

Lo está la casa con huerto n.º 65 de la calle de la Reina de esta ciudad.

Informará el Notario D. Francisco Andreu y Pons.

Imprenta de Bernardo Fábregues, San José, 69. Despacho: Nueva, 25.

Farmacia del Dr. D. José Casasa, Jaime I, 2, Barcelona.

Consulta de 11 á 1 ó por escrito

Píldoras orientales

DEL DR. CASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas **Píldoras**, cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival y se destruye al momento en su orígen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta salud.

Compuestas exclusivamente de vegetales son inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas en especial las del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios: todos los principales farmacéuticos de España y América.

Contra los herpes

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA compuesto por el DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al DR. CASASA en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Enfermedades

SECRETAS

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del doctor Casasa**, exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. **Purgaciones**, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Cuantos padezcan

DE LA BOCA

Dolor de muelas, Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frío, mal aliento, etc., deben usar **el Elixir dentífrico Saint-Servaint del Doctor Casasa**.

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

